

Buenos Aires, 02 de Junio de 2021.

## **MONOTRIBUTO 2021**

## Mediante la publicación de la Ley 27618 y el DR 337/21,

Se establece que quienes estaban inscriptos al 31/12/20 en el Régimen Simplificado (RS) pueden permanecer en el Régimen siempre que sus ingresos brutos no hayan excedido en más de un 25% el límite superior previsto para tal parámetro dentro de la categoría máxima aplicable a su actividad.

Se definen beneficios para los Contribuyentes que hubiesen renunciado o comunicado su exclusión entre el 1/10/19 y 31/12/20, siempre que se hubiesen dado de alta en el Régimen General.

Se establece un procedimiento de transición al Régimen General para quienes continúan en el RS y sus ingresos brutos no superan el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada pero que hasta el 31 de diciembre de 2020 hubieran excedido en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el límite superior previsto para la categoría máxima en función de la actividad, o bien para aquellos sujetos que hubiesen resultado excluidos o hubieran renunciado al Régimen Simplificado (RS) para darse de alta en los tributos del Régimen General, en ambos casos, durante el año 2021.

También se establece un procedimiento Permanente de Transición al Régimen General y un Régimen voluntario de Promoción tributaria al Régimen General.

Es importante destacar que se establece que los Responsables Inscriptos en el IVA que realicen operaciones gravadas con monotributistas deberán discriminar el IVA en el comprobante emitiendo factura con letra "A" e incluir la leyenda: 'El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nº 27.618'.

**Con la publicación de la RG 5003/21** se definen las fechas para solicitar los beneficios y formas de realizar dichos trámites como así también los nuevos valores de parámetros de las categorías de Monotributo vigentes a partir de 01/01/2021.

La recategorización será realizada por única vez por AFIP pudiendo consultar la misma a partir del 1/6/2021 y solicitar modificaciones a la misma hasta el 25/6/21

Categorías	Parámetro	Parámetro
	"Ingresos Brutos"	"Alquileres Devengados"
A	Hasta \$ 282.444,69	Hasta \$ 105.916,77
В	Hasta \$ 423.667,03	Hasta \$ 105.916,77
C	Hasta \$ 564.889,40	Hasta \$ 211.833,52
D	Hasta \$ 847.334,12	Hasta \$ 211.833,52
E	Hasta \$ 1.129.778,77	Hasta \$ 263.951,28
F	Hasta \$ 1.412.223,49	Hasta \$ 264.791,88
G	Hasta \$ 1.694.668,19	Hasta \$ 317.750,28
H	Hasta \$ 2.353.705,82	Hasta \$ 423.667,03
I	Hasta \$ 2.765.604,35	Hasta \$ 423.667,03
J	Hasta \$ 3.177.502,86	Hasta \$ 423.667,03
K	Hasta \$ 3.530.558,74	Hasta \$ 423.667,03